



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

RESOLUCIÓN N° 033
BARINAS, JUNIO 29 DE 2023
AÑOS 213°, 164° y 24°

JESÚS ENRIQUE CARREÑO ESCOBAR
CONTRALOR PROVISIONAL DEL
ESTADO BARINAS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el artículo 93 de la Constitución del estado Barinas y el artículo 3 de la Ley de la Contraloría del Estado Barinas.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 13 numeral 5 de la Ley de la Contraloría del Estado Barinas, publicada en Gaceta Oficial del estado Barinas N° 093-04, de fecha 06 de abril de 2004.

Dicta el siguiente:

**ESTATUTO DE PERSONAL DE LA
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Gestión de la Administración de Personal

Artículo 1: El presente estatuto de personal, regirá lo relativo a la gestión y el sistema de administración de personal de la función pública en la Contraloría del estado Barinas, que incluye: la planificación del recurso humano, procesos de reclutamiento, selección, ingreso, inducción, capacitación y desarrollo, evaluación de méritos, ascensos, traslados y clasificación de cargos, escalas de sueldos, permisos, licencias y régimen disciplinario.

Competencia de órgano responsable

Artículo 2: La competencia relativa a la función pública, a la administración y desarrollo del Recurso Humano en la Contraloría del estado Barinas, la ejercerá el Contralor o Contralora, quien mediante reglamentaciones internas especiales complementará y desarrollará las disposiciones de este Estatuto y aprobará las normas y manuales de procedimientos que sean necesarios, de conformidad con lo establecido en la

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las Leyes que rigen la materia funcionarial y laboral.

Funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción

Artículo 3: Los cargos de la Contraloría del estado Barinas a excepción del Auditor Interno, son de libre nombramiento y remoción, en atención a la naturaleza de las actividades propias de este Organismo Contralor, relacionadas con el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos del estado Barinas, a los fines de garantizar la ejecución oportuna, reservada, transparente y eficaz de sus funciones, habida cuenta que quienes la ejercen se encuentran vinculados y tienen acceso a cualquier fuente o sistema de información, registros, documentos que requieren la más estricta discreción y llevan implícito un alto grado de confidencialidad.

Obreros y Obreras

Artículo 4: Los obreros y obreras al servicio de la Contraloría del estado Barinas, se registrarán en cuanto a sus relaciones laborales, por la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento, pero quedan sometidos al presente Estatuto en cuanto les sea aplicable.

Los beneficios socioeconómicos acordados para los funcionarios y funcionarias se hacen extensivos al personal obrero, de ser ello procedente, a excepción de aquellos que resulten como consecuencia de la condición de funcionario o funcionaria público.

Clasificación de los funcionarios y funcionarias

Artículo 5: Se consideran funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción aquellos que ocupen cargos de alto nivel y de confianza en la Contraloría del estado Barinas, entendiéndose que:

Son cargos de alto nivel:

Director o Directora General.
Director o Directora de Despacho del Contralor o Contralora.
Director o Directora de Administración.
Director o Directora de Recursos Humanos.
Director o Directora de los Servicios Jurídicos.
Director o Directora de Técnica e Informática.
Director o Directora de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión.
Director o Directora de Control de la Administración Central y Otro Poder.
Director o Directora de Control de la Administración Descentralizada.
Director o Directora de Potestad Investigativa.
Director o Directora de Determinación de Responsabilidades.
Director o Directora de Comunicación Corporativa y Secretaría.
Director o Directora de Atención al Ciudadano y Control Social.
Director o Directora de Seguridad, Transporte y Servicios Generales.

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

Jefe o Jefa de División de Despacho del Contralor.
Jefe o Jefa de División de Administración.
Jefe o Jefa de División de Recursos Humanos.
Jefe o Jefa de División de Auditor Fiscal de la Dirección Central y Otro Poder.
Jefe o Jefa de División de Auditor Fiscal de la Dirección Descentralizada.
Jefe o Jefa de División de Potestad Investigativa de la Administración Central y Otro Poder.
Jefe o Jefa de División de Potestad Investigativa de la Administración Descentralizada.
Jefe o Jefa de División de Comunicación Corporativa y Secretaría.
Jefe o Jefa de División de Atención al Ciudadano y Control Social.
Jefe o Jefa de División de Seguridad.
Jefe o Jefa de División de Transporte y Servicios Generales.
Jefe o Jefa de la Oficina de Bienes Públicos.

Son cargos de confianza: En virtud que los funcionarios y funcionarias que los ejercen, desempeñan funciones o manejan información relacionada con el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de los órganos y entes públicos del estado Barinas, tienen libre ingreso a las sedes y dependencias sujetos al control de esta Contraloría y en los casos de delegación de competencias de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela a organismos de la administración pública nacional; así como, competencia para solicitar informaciones y documentos confidenciales, acceso a cualquier fuente o sistema de información, registros, instrumentos o documentos tanto de este Organismo Contralor, como de los órganos y entes sujetos al control de la Contraloría y de acuerdo a la naturaleza de sus cargos, lleva implícito un alto grado de confidencialidad, debiendo mantener, en el manejo de la información, estricta reserva, discrecionalidad y moderación; por tanto, los cargos de confianza previstos en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de la Contraloría del estado Barinas, se indican a continuación:

1. Asistente de Auditor o Auditora Fiscal I
2. Asistente de Auditor o Auditora Fiscal II
3. Auditor o Auditora Fiscal I
4. Auditor o Auditora Fiscal II
5. Auditor o Auditora Fiscal III
6. Asistente Legal I
7. Asistente Legal II
8. Alguacil
9. Abogado o Abogada Fiscal I
10. Abogado o Abogada Fiscal II
11. Abogado o Abogada Fiscal III
12. Programador o Programadora I
13. Programador o Programadora II
14. Analista de Sistemas I
15. Analista de Sistemas II

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

16. Analista de Sistemas III
17. Analista de Organización y Métodos I
18. Analista de Organización y Métodos II
19. Analista de Organización y Métodos III
20. Asistente Administrativo I
21. Asistente Administrativo II
22. Asistente Administrativo III
23. Asistente Administrativo IV
24. Recepcionista I
25. Recepcionista II
26. Recepcionista III
27. Asistente de Administración I
28. Asistente de Administración II
29. Asistente de Administración III
30. Administrador o Administradora I
31. Administrador o Administradora II
32. Administrador o Administradora III
33. Contador o Contadora I
34. Contador o Contadora II
35. Contador o Contadora III
36. Analista de Presupuesto I
37. Analista de Presupuesto II
38. Analista de Presupuesto III
39. Analista de Recursos Humanos I
40. Analista de Recursos Humanos II
41. Analista de Recursos Humanos III
42. Fotógrafo o Fotógrafa I
43. Fotógrafo o Fotógrafa II
44. Fotógrafo o Fotógrafa III
45. Archivista
46. Diseñador o Diseñadora Gráfica I
47. Diseñador o Diseñadora Gráfica II
48. Comunicador o Comunicadora Social I
49. Comunicador o Comunicadora Social II
50. Comunicador o Comunicadora Social III
51. Seguridad y Transporte I
52. Seguridad y Transporte II
53. Seguridad y Transporte III
54. Seguridad y Custodia I
55. Seguridad y Custodia II
56. Seguridad y Custodia III
57. Auxiliar de Servicios Generales I
58. Auxiliar de Servicios Generales II
59. Auxiliar de Servicios Generales III
60. Analista de Gestión Social I

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

61. Analista de Gestión Social II
62. Analista de Gestión Social III
63. Archivólogo o Archivóloga
64. Analista de Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional
65. Médico

PARÁGRAFO ÚNICO: Todo lo relacionado con el cargo de Auditor Interno o Auditora Interna, se regirá por lo establecido en los artículos 27, 28, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como, el artículo 46 del Reglamento de la mencionada Ley.

**TÍTULO II
DE LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
EN LA CONTRALORÍA**

Dirección y Gestión.

Artículo 6: En la Contraloría del estado Barinas, la dirección y gestión de la función pública le corresponde al Contralor o Contralora, la administración y el desarrollo de las políticas de personal la ejercerán la Dirección de Recursos Humanos.

El Director o Directora de Recursos Humanos deberá tener capacitación técnica en administración y desarrollo de personal y no tener vínculos de parentesco con el Contralor, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Funciones de la Dirección de Recursos Humanos

Artículo 7: La Dirección de Recursos Humanos cumplirá las funciones que se le asignen en el Reglamento Interno de la Contraloría del estado Barinas, en la Resolución Organizativa correspondiente y las demás normas aplicables.

**TÍTULO III
DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL**

**CAPÍTULO I
Del Sistema de Administración de Personal**

**SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones Generales**

Requisitos para ingresar a la Contraloría del estado Barinas

Artículo 8: Para ingresar al servicio de la Contraloría del estado Barinas es necesario reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser venezolano o venezolana.
- 2) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
- 3) Tener título de educación media diversificada.

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

- 4) Haber mantenido una conducta de reconocida honorabilidad y respetabilidad.
- 5) No estar sujeto o sujeta a interdicción civil o inhabilitación política.
- 6) No gozar de jubilación o pensión otorgada por algún organismo de la Administración Pública, salvo para ejercer cargos de alto nivel, caso en el cual deberán suspender dicha jubilación o pensión. Se exceptúan de este requisito, la jubilación y/o pensión proveniente del desempeño de cargos compatibles, de acuerdo con lo establecido al respecto en la Constitución y en la Ley.
- 7) Reunir los requisitos correspondientes al cargo de acuerdo con el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de la Contraloría del estado Barinas.
- 8) No estar inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- 9) No tener conflicto de intereses con la Contraloría del estado Barinas.
- 10) Los demás requisitos que establezca la Constitución, las Leyes, Reglamentos, así como, las normas y procedimientos que dictare el Contralor o Contralora.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se exceptúan del numeral tercero, los trabajadores y trabajadoras que cumplan tareas u oficios en el área de Servicios Generales, tales como: Chófer o Chóferesa, Cocinero o Cocinara, Aseador o Aseadora, entre otros.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Selección de Candidatos para Optar a Cargos en la Contraloría

Selección para el ingreso

Artículo 9: La selección para el ingreso a cargos de confianza a la Contraloría del estado Barinas, se efectuará mediante evaluación de las competencias. La evaluación estará abierta a toda persona que reúna los requisitos previstos en el artículo anterior y los que se establezcan en las especificaciones de la clase de cargo correspondiente, de acuerdo a los requisitos previstos en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de la Contraloría del estado Barinas. Se entenderá por evaluación de competencias, la valoración de méritos en el ejercicio profesional entre los aspirantes a ocupar un cargo y se efectuará mediante la revisión de los aspectos que se relacionan directamente con las especificaciones de los cargos. Se tomará en consideración el conocimiento del aspirante en la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos.

A los efectos de la selección, la Dirección de Recursos Humanos mantendrá actualizado el Registro de Elegibles para Ingreso, de acuerdo con las normas que se establezcan.

Hacia la Consolidación del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

Falsedad en la información suministrada

Artículo 10: La falsedad de los datos suministrados por el aspirante, relativos a los requisitos indispensables para el cargo, será causa de exclusión del registro o de nulidad del nombramiento.

**SECCIÓN TERCERA
Del Nombramiento**

Nombramiento

Artículo 11: Los nombramientos de los funcionarios y funcionarias que ingresen a la Contraloría del estado Barinas, se efectuarán por el Contralor o Contralora.

**SECCIÓN CUARTA
Del Juramento**

Juramento

Artículo 12: Ningún funcionario o funcionaria de la Contraloría del estado Barinas, podrá tomar posesión de su cargo ni ejercer sus funciones, sin antes prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las demás leyes de la República y los deberes inherentes a su cargo.

El juramento se prestará ante el Contralor o Contralora o ante el Director o Directora de Recursos Humanos, por delegación de aquél o aquella.

**SECCIÓN QUINTA
De la Declaración Jurada de Patrimonio**

Declaración Jurada de Patrimonio

Artículo 13: Las personas que ingresen y egresen de la Contraloría del estado Barinas, deberán presentar el certificado electrónico de recepción de la Declaración Jurada de su Patrimonio por ante la Dirección de Recursos Humanos, dentro del lapso establecido por la Ley que regula la materia.

**SECCIÓN SEXTA
Del Período de Prueba**

Artículo 14: Las personas que ingresen a la Contraloría del estado Barinas, quedan sujetas a un período de prueba de tres (03) meses. Dicho período constituye la última etapa del proceso de selección, condicionándose el ingreso definitivo a los resultados de la evaluación correspondiente.

Quedan exceptuadas del cumplimiento de esta disposición, las personas que ingresen a cargos de alto nivel.

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

Evaluación en el período de prueba

Artículo 15: Se realizará una evaluación razonada del período de prueba, con el fin de examinar y comparar los resultados que el aspirante ha alcanzado en el desempeño de su trabajo. Dicha evaluación será conformada por el Director o Directora y por el Jefe o Jefa de la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 16: Si el resultado de la evaluación es negativo, el Contralor o Contralora, a través de la Dirección de Recursos Humanos, notificará al funcionario o funcionaria, la no ratificación en el cargo, aun cuando no hubiere transcurrido totalmente el tiempo previsto en el artículo anterior.

Artículo 17: En el período de prueba, no se computará el tiempo que dure la cesación transitoria del trabajo debido a enfermedad del funcionario o funcionaria o cualquier otra causa justificativa de suspensión de la relación, que implique inasistencia al trabajo.

SECCIÓN SEXTA

Del Sistema de Clasificación de Cargos

De las clases de cargos

Artículo 18: El Sistema de Clasificación de Cargos comprende el agrupamiento de éstos en series definidas. Cada cargo deberá ser descrito mediante una especificación oficial que incluirá lo siguiente:

- Denominación genérica del cargo
- Grado o nivel
- Denominación específica del cargo
- Código
- Descripción de tareas / funciones (principales responsabilidades)
- Requisitos mínimos exigidos: educación y/o experticia
- Descripción del perfil de competencias conductuales específicas

PARÁGRAFO ÚNICO: Las denominaciones de los cargos, así como su ordenación, serán aprobadas por el Contralor o Contralora mediante Resolución y deberán ser incorporados en el Manual Descriptivo de Cargos por Competencia.

Las denominaciones aprobadas serán de uso obligatorio en el Presupuesto, en el Registro de Asignación de Cargos (RAC) correspondiente, al igual que, en los demás actos y documentos oficiales, sin perjuicio del uso de la terminología que se adopte para designar los cargos de dirección o jefatura.

Manual Descriptivo de Clases de Cargos basado en Competencia

Artículo 19: En el Manual Descriptivo de Cargos por competencia, se estructurarán los cargos por grupos de acuerdo con su naturaleza similar y éstas se agruparán por series en orden ascendente. Bajo el enfoque de sistema de gestión por competencias, se

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

definen las características y condiciones de ejercicio de las tareas, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñarlas (perfiles de competencias), que posibiliten la transformación de la administración pública al servicio del ciudadano o ciudadana en un marco de los principios constitucionales de eficiencia, transparencia, celeridad y calidad en la prestación de servicios.

A los efectos de establecer el sueldo correspondiente a cada cargo, se señalará el grado asignado en la escala de sueldos, de acuerdo con la complejidad, requisitos y credenciales exigidas.

Proposición de cambios o modificaciones

Artículo 20: Los Directores o Directoras respectivos podrán sugerir a la Dirección de Recursos Humanos, las modificaciones que estimen convenientes introducir en el sistema de clasificación de cargos. La Dirección de Recursos Humanos, utilizando el estudio pertinente, someterá el asunto a la decisión del Contralor o Contralora.

SECCIÓN SÉPTIMA
Del Sistema de Remuneraciones

Que comprende el sistema de remuneraciones

Artículo 21: El Sistema de Remuneraciones comprende los sueldos incluidos en la Escala de Sueldos de la Contraloría del estado Barinas, más las primas, compensaciones y otras asignaciones de similar naturaleza, las cuales integrarán el sueldo mensual del funcionario o funcionaria. Asimismo, formarán parte del sistema, otras asignaciones no permanentes que reciban los funcionarios y funcionarias por sus servicios, de acuerdo con la Resolución que a tal efecto sea dictada por el Contralor o Contralora, siempre y cuando tenga carácter remunerativo.

Aprobación

Artículo 22: El Sistema de remuneraciones de la Contraloría del estado Barinas será aprobado por el Contralor o Contralora, quien dictará las normas para la implantación del referido sistema.

Escalas de sueldos de los funcionarios

Artículo 23: La Escala de Sueldos de la Contraloría del estado Barinas estará estructurada por grados y pasos, con montos mínimos, intermedios y máximos. A cada cargo le debe ser asignado el grado correspondiente, según el sistema de clasificación de cargos. Las compensaciones asignadas a cada paso se obtendrán de acuerdo al desempeño del funcionario o funcionaria.

La Escala será revisada periódicamente y modificada, mediante Resolución, de acuerdo con los resultados de la revisión.

Artículo 24: Todo funcionario o funcionaria que sea ascendido o ascendida, devengará el sueldo base asignado al grado al cual corresponda el cargo que va a desempeñar

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

según la Escala de Sueldos vigente en el Organismo, más la compensación que le corresponda.

Artículo 25: Todo funcionario o funcionaria que ingrese al servicio de la Contraloría del estado Barinas, será remunerado con el sueldo base asignado al grado al cual corresponda el cargo que va a desempeñar, más lo que le corresponda por prima de profesionalización, así como las primas por hijo, por hogar y de antigüedad de ser el caso.

Artículo 26: A los fines de este Estatuto, se entiende por:

1. **Sueldo Base:** La remuneración mínima que corresponde a cada cargo según el grado establecido en la Escala de Sueldos de la Contraloría del estado Barinas, la cual está estructurada por grados, que agrupan los cargos de acuerdo a las funciones, complejidad y responsabilidad asignadas.
2. **Sueldo Normal:** La remuneración devengada mensualmente por el trabajador o trabajadora en forma regular y permanente, por la prestación de su servicio, incluyendo sólo los conceptos que el funcionario o funcionaria recibe de manera regular y permanente, en forma habitual, reiterada y segura, como consecuencia de la prestación efectiva del servicio. Quedan por tanto excluidos del mismo, las percepciones de carácter accidental, las derivadas de las prestaciones sociales y las que la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras, considere que no tienen carácter salarial. Para la estimación del sueldo normal ninguno de los conceptos que lo conforman producirá efectos sobre sí mismos.
3. **Sueldo Integral:** La remuneración, ingreso, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en moneda de curso legal, percibidas por los funcionarios o funcionarias por la prestación de su servicio durante el año y entre otros, comprende los sueldos, las comisiones, compensaciones, primas, bonificación de fin de año, bono vacacional, así como, otras prestaciones pecuniarias que tengan carácter salarial y que reciban los funcionarios o funcionarias por sus servicios.

Salario Base para el cálculo de la Bonificación de Fin de Año

Artículo 27: El cálculo para el pago de bonificación de fin de año, se hará sobre la base del salario integral percibido por el funcionario o funcionaria por la prestación de sus servicios durante el año. Quedan exceptuadas para este cálculo, las primas por hijos, las consideradas por la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras que no tienen carácter salarial, aquellas bonificaciones que no tengan incidencia salarial y que por Resolución sean otorgadas por el Contralor o Contralora.

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

Salario Base para el cálculo de Prestaciones Sociales

Artículo 28: El salario para el cálculo de las prestaciones sociales, por motivo de la terminación de la relación de trabajo, será el último salario integral devengado por el funcionario o funcionaria por la prestación de sus servicios durante el año. Quedan exceptuadas para este cálculo las primas por hijos, las consideradas por la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras que no tienen carácter salarial, aquellas bonificaciones que no tengan incidencia salarial y que por Resolución sean otorgadas por el Contralor o Contralora. El salario a que se refiere este artículo además de los beneficios devengados, incluye la alícuota de lo que corresponde percibir por bono vacacional y por bonificación de fin de año.

Salario Base para el cálculo del Bono Vacacional

Artículo 29: El salario para el pago del bono vacacional, se calculará sobre la base del salario normal mensual devengado por el funcionario o funcionaria y se pagará en la fecha que efectivamente comience el disfrute del período vacacional. Quedan exceptuadas para este cálculo las primas por hijos, las consideradas por la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras que no tienen carácter salarial, aquellas bonificaciones que no tengan incidencia salarial y que por Resolución sean otorgadas por el Contralor o Contralora.

Horas Extras

Artículo 30: Solo los funcionarios y funcionarias así como los obreros y obreras incluidos en la normativa que dicte el Contralor o Contralora al efecto y presten servicio a tiempo completo en la Contraloría del estado Barinas, podrán obtener incentivos como compensación por el tiempo del servicio extraordinario efectivamente trabajado fuera del horario establecido, de conformidad con lo establecido en la Resolución que el Contralor o Contralora dicte al efecto.

CAPÍTULO II
Del Desarrollo de los Recursos Humanos
SECCIÓN PRIMERA
De la Evaluación de Desempeño

Sistema para la evaluación

Artículo 31: El sistema para la evaluación del desempeño comprende el conjunto de normas y procedimientos que permiten obtener la apreciación sistemática, periódica y objetiva del rendimiento del funcionario o funcionaria y se regirá por lo establecido en las normas complementarias que el Contralor o Contralora dicte a tal efecto.

Oportunidad

Artículo 32: La evaluación de desempeño es obligatoria y se hará al menos dos (2) veces al año, sobre la base de los registros continuos de actuación que debe llevar cada Director o Directora. Se aplicará inclusive a los funcionarios y funcionarias que hayan culminado el período de prueba y sus resultados se notificarán por escrito.

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

Artículo 33: En el proceso de evaluación, el funcionario o funcionaria deberá conocer los objetivos de desempeño individual (ODI) a evaluar, los cuales serán acordes con las funciones inherentes al cargo.

Instrumentos de evaluación

Artículo 34: Para que los resultados de la evaluación sean válidos, los instrumentos respectivos deberán ser suscritos por el Director o Directora, el Jefa o Jefa y por el funcionario o funcionaria evaluado. Este último podrá hacer las observaciones escritas que considere pertinentes.

Requisitos de validez

Artículo 35: Los resultados de la evaluación deberán ser notificados al funcionario o funcionaria evaluado, quien podrá solicitar por escrito la reconsideración de los mismos dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación. La decisión sobre el recurso ejercido deberá notificarse por escrito al evaluado o evaluada.

Artículo 36: El resultado de la evaluación será considerado a los fines de tomar decisiones en materia de administración y desarrollo de Recursos Humanos, en cuanto a los planes de capacitación y adiestramiento, incentivos económicos, ascensos, traslados, licencias y retiro del servicio.

Bonificación Especial

Artículo 37: El Contralor o Contralora del estado, podrá decidir el otorgamiento de bonificaciones especiales, a través de resolución especial, como reconocimiento al mérito individual o colectivo, a la eficiencia y pertenencia institucional, determinado por el resultado de la evaluación de los Objetivos de Desempeño Individual (ODI); y demás instrumentos de control que determine la Dirección de Recursos Humanos, para lo cual se deberá tomar en consideración la disponibilidad presupuestaria y financiera correspondiente.

**SECCIÓN SEGUNDA
Del Ascenso**

Artículo 38: El ascenso consiste en la promoción de un funcionario o funcionaria, obrero y obrera a un cargo de mayor complejidad, responsabilidad y remuneración.

Artículo 39: El ascenso se hará con base en el sistema de méritos que contemple la trayectoria y conocimientos del funcionario o funcionaria, obrero u obrera, considerando:

- 1) Que cumpla los requisitos mínimos del cargo, establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos.
- 2) Trayectoria disciplinaria o conducta del funcionario, funcionaria, obrero u obrera, objeto del ascenso. Que no haya sido objeto de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto en el término de un (1) año. Los términos

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

que contrae el presente numeral, serán contados tomando como referencia la fecha en que se considere el ascenso.

- 3) Que en sus últimas dos evaluaciones haya resultado en el rango: "Sobre lo esperado" o "Excepcional".
- 4) El conocimiento de componentes (promoción, protección, respeto y garantía) sobre derechos humanos, tomando en cuenta la naturaleza de la función desempeñada.
- 5) Los demás requisitos que establezca el Contralor o Contralora del estado Barinas, mediante Resolución.
- 6) En todo caso, el cargo a ser provisto deberá estar vacante.

Artículo 40: Los funcionarios y funcionarias de la Contraloría del estado Barinas, que ejerzan cargos de nivel no profesional y obtengan título de educación superior, tendrán derecho al ascenso, siempre y cuando existan cargos vacantes.

SECCIÓN TERCERA
Del Sistema de Capacitación y Desarrollo del Personal

Artículo 41: El desarrollo del personal de la Contraloría del estado Barinas, se logrará mediante su formación y capacitación, comprendiendo el mejoramiento técnico, profesional, y moral de los funcionarios o funcionarias; su preparación para el desempeño de funciones más complejas; incorporación de nuevas tecnologías y corregir deficiencias detectadas en la evaluación; habilitarlo para que asuma nuevas responsabilidades y se adapte a los cambios y objetivos estratégicos de la Contraloría.

Artículo 42: Los planes de capacitación del personal de la Contraloría del estado Barinas, serán formulados por la Dirección de Recursos Humanos, atendiendo a las políticas que al efecto dicte el Contralor o Contralora del estado y en coordinación con las Direcciones, en cuanto se refiera a materias relacionadas con las actividades propias de la Contraloría, siendo prioritario para el Organismo, la capacitación profesional, técnica y el desarrollo integral de todo el personal de la Contraloría.

Para la ejecución de dichos planes, la Dirección de Recursos Humanos podrá solicitar, cuando sea necesario, el apoyo de la Fundación para el Desarrollo Deportivo, Educativo, Cultural y Recreacional de la Contraloría del Estado Barinas (FUDECCEB) y al Instituto de Altos Estudios "Gumersindo Torres" (COFAE).

Artículo 43: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los Directores podrán sugerir la programación de cursos, seminarios u otras modalidades de capacitación que

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

consideren necesarios realizar con vista a las funciones asignadas a la respectiva Dirección.

CAPÍTULO III
De las Situaciones Administrativas

Artículo 44: Se considerarán en servicio activo y por lo tanto gozarán de todos los derechos y prerrogativas y tendrán los deberes y responsabilidades inherentes a su condición, los funcionarios y funcionarias que desempeñen el cargo para el cual han sido nombrados, así como aquellos a quienes se les haya confiado una comisión de servicio de carácter temporal.

El disfrute de permisos o licencias, legalmente otorgados, no altera la situación de servicio activo.

Antigüedad en el servicio administrativo

Artículo 45: Cuando ingrese a la Contraloría del estado Barinas, quien haya estado con anterioridad al servicio de un organismo público, el tiempo transcurrido en los cargos anteriores será considerado a los efectos de la antigüedad en el servicio en la Administración Pública, cuando proceda y se demuestre tal situación.

Traslado

Artículo 46: Por razones de servicio, los funcionarios y funcionarias de la Contraloría del estado Barinas podrán ser trasladados, de un cargo a otro del mismo grado para el cual reúnan los requisitos, siempre que no se disminuya su sueldo y los complementos que puedan corresponderle.

Comisión de servicio

Artículo 47: La comisión de servicio, es la situación administrativa de carácter temporal en que se encuentra el funcionario o funcionaria a quien se ordena una misión en otra dependencia de esta Contraloría o en otro organismo perteneciente al Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 48: Las comisiones de servicios serán autorizadas por el Contralor o Contralora del estado. Se exceptúan de lo anterior, las comisiones de servicios solicitadas por la Contraloría General de la República, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal; en otros Organismos Contralores, las cuales se registrarán por los lineamientos que a tal efecto dicte esa Entidad Fiscalizadora Superior.

La duración de las comisiones de servicios, la determinará el Contralor o Contralora en la Resolución respectiva y no podrá exceder de doce (12) meses. En caso de ausencia temporal, la comisión podrá ordenarse por el término de aquella y en el supuesto de vacancia definitiva, la comisión no podrá exceder de tres (3) meses.

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

Artículo 49: La comisión de servicio puede implicar el desempeño de un cargo diferente, siempre que el funcionario o funcionaria llene los requisitos del cargo y éste o ésta sean de igual o superior nivel.

Cuando un funcionario o funcionaria vaya a desempeñar un cargo de superior nivel, devengará la diferencia entre su remuneración y la del cargo que va a suplir, cuando la hubiere. Igualmente, percibirá los viáticos y demás remuneraciones, que fueren procedentes.

A tales efectos, se entenderá por remuneración, el sueldo, compensaciones y demás beneficios permanentes que viene percibiendo el funcionario o la funcionaria en un cargo, por lo que la diferencia respecto del otro cargo de superior nivel, deberá calcularse sobre la base de la totalidad de la remuneración percibida en el cargo inferior.

Artículo 50: La comisión de servicio que hubiere de realizarse bajo la dirección o supervisión de un funcionario o funcionaria distinto a su superior inmediato, somete al comisionado a la autoridad de aquél.

Artículo 51: El Contralor o Contralora del estado Barinas, podrá ordenar comisiones especiales, por el tiempo que sea necesario, en entes privados que cumplan fines públicos. Los funcionarios y funcionarias designados, continuarán percibiendo el sueldo, más los otros elementos remunerativos y beneficios que le correspondan.

Disponibilidad

Artículo 52: Los funcionarios y funcionarias que hubiesen desempeñado cargos de carrera en otros organismos públicos y que habiendo sido designados para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción fueren removidos del mismo, pasarán a disponibilidad.

Artículo 53: Se entiende por disponibilidad, la situación en que se encuentran los funcionarios y funcionarias de carrera afectados por una reducción de personal o que fueren removidos de un cargo de libre nombramiento y remoción. El período de disponibilidad no será mayor de un (01) mes, contado a partir de la fecha de notificación, lapso dentro del cual el funcionario o funcionaria, tendrá derecho a percibir su sueldo y los complementos que le correspondan.

Artículo 54: La Dirección de Recursos Humanos participará por escrito, a cada uno de los funcionarios y funcionarias de carrera removidos de un cargo de libre nombramiento y remoción, o afectados por una medida de reducción de personal, la fecha de inicio del período de disponibilidad.

Artículo 55: La Dirección de Recursos Humanos procurará, durante el lapso de disponibilidad, reubicar al funcionario o funcionaria en un cargo de similar o superior jerarquía y

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

remuneración al que ocupaba para el momento de su designación al cargo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 56: Si vencida la disponibilidad, no hubiese sido posible reubicar al funcionario o funcionaria de carrera, éste o ésta será retirado del servicio y tendrá derecho a percibir las prestaciones sociales y a ser incorporado al Registro de Elegibles para ingreso, en el cargo para el cual reúna los requisitos.

TÍTULO IV
DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E
INHIBICIONES DEL PERSONAL

CAPÍTULO I
De los Derechos

SECCIÓN PRIMERA
De los Permisos o Licencias

Derecho a permisos y licencias

Artículo 57: Los funcionarios o las funcionarias de la Contraloría del estado Barinas, tendrán derecho a que se les otorguen permisos o licencias para no concurrir a sus labores por causas justificadas y por tiempo determinado.

Artículo 58: Los permisos o licencias podrán ser de concesión obligatoria o potestativa. Los primeros serán remunerados, salvo el incumplimiento de los requisitos exigidos para su aprobación y verificación. Los potestativos podrán serlo o no, en los términos de la presente normativa.

Artículo 59: La solicitud de permiso se tramitará en los formularios elaborados al efecto, con suficiente anticipación a la fecha en que se inicia su vigencia y por ante la Jefe o Jefa inmediato, quien lo aprobará y lo tramitará ante el Contralor o Contralora, Director o Directora que deba otorgarlo, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.

Artículo 60: La solicitud de permiso será acompañada por los documentos que la justifiquen. El Contralor o Contralora, Director o Directora, participará su decisión al funcionario o funcionaria y a la Dirección de Recursos Humanos, a la cual remitirá la documentación correspondiente.

Cuando por circunstancias justificadas, el funcionario, funcionaria, obrero u obrera no pueda solicitar previamente el permiso, dará aviso de tal situación a su Jefe o Jefa inmediato a la brevedad posible y al reintegrarse a sus funciones, justificará por escrito su inasistencia y acompañará, si fuere el caso, las pruebas correspondientes.

Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

Artículo 61: La concesión de permisos corresponderá:

1. Al Director o Directora, Jefa o Jefe cuando la duración no sea superior a dos (02) días hábiles.
2. Al Contralor o Contralora cuando exceda de dos (02) días hábiles.

Artículo 62: Son obligatorios los permisos, dentro de los lapsos que se establezcan, en los siguientes casos:

1. En caso de fallecimiento de padre, madre, cónyuge, hijos o hijas del funcionario o funcionaria, obrero u obrera, se concederá el permiso de ocho (08) días continuos. Dicho lapso será contado a partir del día siguiente del fallecimiento.
2. En caso de fallecimiento de hermanos o hermanas del funcionario o la funcionaria, obrero u obrera, de cinco (05) días continuos. Dicho lapso será contado a partir del día siguiente del fallecimiento.
3. En caso de fallecimiento de abuelos o abuelas del funcionario o la funcionaria, obrero u obrera, de tres (03) días continuos. Dicho lapso será contado a partir del día del fallecimiento.
4. En caso de matrimonio del funcionario o la funcionaria, de siete (07) días continuos contados a partir del día siguiente a la celebración del matrimonio.
5. En caso de comparecencia obligatoria ante autoridades legislativas, administrativas y judiciales, por el tiempo necesario.
6. En caso de participación activa en actividades deportivas nacionales o internacionales en representación del país, cuando la participación sea solicitada por los organismos oficiales competentes, hasta por el tiempo requerido para el traslado y participación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para otorgar los permisos contemplados en el presente artículo, los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras, acompañarán de ser requerido, las pruebas correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El otorgamiento de los lapsos establecidos en los numerales del presente artículo, excepcionalmente podrá ser convenido en una oportunidad diferente por acuerdo expreso entre el funcionario o funcionaria, obrero u obrera, con el Director o Directora, Jefe o Jefa, Contralor o Contralora.

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

Artículo 63: Al funcionario o funcionaria, llamado a cumplir el Servicio Militar, según lo previsto en la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar, se le otorgará un permiso obligatorio no remunerado, por el lapso del alistamiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Al funcionario o funcionaria, llamado al reentrenamiento o instrucción militar, se le concederá permiso de conformidad con lo establecido en la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar.

Artículo 64: Será potestativa la concesión de permisos dentro de los lapsos que se establezcan, en los siguientes casos:

1. Siniestros que afecten bienes del funcionario o la funcionaria, hasta por cuatro (04) días hábiles, según el lugar donde ocurra y la magnitud del siniestro.
2. Enfermedad o accidente grave de padre, madre, cónyuge, hijos o hijas del funcionario o de la funcionaria, por un lapso de hasta quince (15) días hábiles. Si la circunstancia ocurre fuera del país, el lapso se extenderá hasta por veinte (20) días hábiles. Los días serán contados a partir del día siguiente de la ocurrencia de tales circunstancias, con la presentación, de los documentos médicos correspondientes. La Dirección de Recursos Humanos efectuará la verificación a que haya lugar.
3. Para asistir a conferencias, congresos y/o seminarios hasta por el tiempo de su duración.
4. Para efectuar diligencias personales debidamente justificadas, el tiempo necesario en cada ocasión.
5. En caso de becas para efectuar estudios relacionados con la función que desempeñe, hasta por el período de duración de la beca.
6. En el caso de dictar o asistir a cursos de capacitación que respondan a programas del Organismo, estos serán otorgados por el tiempo y horario del curso.
7. En el caso de cursar estudios, hasta cinco (5) horas semanales.
8. Para asistir a exámenes, como examinador o examinado, el tiempo necesario para cada prueba.
9. En cualquier otro caso en que el funcionario o funcionaria a quien le corresponda otorgar el permiso, lo considere procedente y por el tiempo que juzgue necesario.

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

10. Se otorgará permiso para las funcionarias y/o trabajadoras de la Contraloría del estado Barinas, los dos (02) primeros días del cumplimiento del ciclo menstrual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos a que se refiere este artículo, serán concedidos conforme a las reglas establecidas en el artículo 64 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los permisos a que se refiere este artículo serán remunerados, salvo los previstos en los numerales 5 y 9, que pueden serlo o no.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la concesión de los permisos contemplados en el presente artículo, los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras, acompañarán de ser requerido, las pruebas correspondientes.

Artículo 65: Si la causa que motiva el permiso cesare antes de la conclusión del tiempo contemplado, el funcionario o funcionaria deberán reintegrarse de inmediato a sus labores.

Artículo 66: En caso de enfermedad o accidente que no cause invalidez absoluta y permanente para el ejercicio de su cargo, el funcionario o funcionaria tiene derecho a permiso por el tiempo que duren tales circunstancias.

Artículo 67: El funcionario o funcionaria, obrero u obrera, presentarán la constancia, justificativo o reposo médico que justifique su inasistencia a la jornada laboral dentro de los dos (02) días siguientes.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de constancias médicas expedidas por consulta, deberán ser consignadas ante la Dirección de Recursos Humanos. Por su parte, cuando el médico hubiere otorgado reposo de un (01) día en adelante, será presentado ante el médico ocupacional dentro de los dos (02) días siguientes a su expedición, quien procederá a convalidarlo y al superar los tres (03) días de reposo, dichos justificativos deben ser conformados ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

Días máximos de Incapacidad Laboral

Artículo 68: Los permisos por enfermedad serán concedidos de conformidad con el baremo de días máximos de Incapacidad Laboral Temporal del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Artículo 69: En los casos de enfermedad grave o de prolongada duración, los permisos se extenderán y prorrogarán, siempre que no excedan el lapso máximo previsto en Baremo de días máximos de Incapacidad Laboral Temporal del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

Evaluación por la Junta Médica del IVSS

Artículo 70: A partir del tercer mes, la Contraloría del estado Barinas podrá solicitar del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales o de quien ejerza sus atribuciones, el examen del funcionario o funcionaria para la evaluación de la enfermedad y la prórroga del permiso.

Suspensión de vacaciones

Artículo 71: Cuando el funcionario o funcionaria esté de vacaciones, se suspenderán éstas por el tiempo que dure el reposo.

Descanso Pre y Post Natal

Artículo 72: La funcionaria en estado de gravidez, tendrá derecho a un descanso durante seis (06) semanas antes del parto y veinte (20) semanas después del mismo, o por un tiempo mayor a causa de una enfermedad que según diagnóstico médico sea consecuencia del embarazo o del parto y la incapacite para el trabajo.

Quando la funcionaria haga uso de todo el descanso prenatal, por autorización médica previamente presentada o porque el parto sobrevenga antes de la fecha prevista o por cualquier otra circunstancia, el tiempo no utilizado se acumulará al período de descanso postnatal. Los descansos de maternidad son irrenunciables.

Licencia por Paternidad

Artículo 73: Los funcionarios tendrán derecho a un permiso o licencia, de catorce (14) días continuos contados a partir del nacimiento de sus hijos o hijas, siempre y cuando presente certificado médico de nacimiento expedido por el centro de salud público o privado donde conste su carácter de progenitor o a partir de la fecha en que le sea dado o dada la colocación familiar por parte de la autoridad competente en materia de niños, niñas o adolescentes, de conformidad con la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad, en concordancia con la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 74: Si se constata que el funcionario o funcionaria alegó falsos motivos para obtener un permiso, presentó documentos falsificados, utilizó el tiempo de permiso para fines distintos o incumplió algunas de las obligaciones que en materia de permisos le impone este Estatuto, se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

SECCIÓN SEGUNDA

**Del Derecho a la Información, al Ascenso,
al Disfrute de Vacaciones y al Pago del Bono Vacacional**

Derecho a ser informado

Artículo 75: Todo funcionario o funcionaria de la Contraloría del estado Barinas, tiene derecho al incorporarse al cargo, a ser informado por su superior inmediato, acerca de los fines, organización y funcionamiento de la Dirección correspondiente; en especial,

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

de su dependencia jerárquica y de las atribuciones, deberes y responsabilidades que le incumben.

Derecho al ascenso

Artículo 76: Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 39 de este Estatuto y existiendo cargos vacantes, los funcionarios y funcionarias de la Contraloría del estado Barinas tendrán derecho al ascenso.

Derecho a vacaciones

Artículo 77: Los funcionarios y funcionarias administrativos, altos funcionarios y altas funcionarias y alto nivel y dirección al servicio de la Contraloría del estado Barinas, tendrán derecho a disfrutar de una vacación anual, con el pago de la remuneración correspondiente al lapso total de días calendario que comprende el período vacacional, más un bono vacacional, tal y como se indica a continuación:

Periodos	Vacación Anual (Disfrute)	Bono vacacional
Primer Quinquenio	15 días hábiles	67 días
Segundo Quinquenio	18 días hábiles	77 días
Tercer Quinquenio	21 días hábiles	87 días
Cuarto Quinquenio	25 días hábiles	97 días

Artículo 78: Los obreros y obreras al servicio de la Contraloría del estado Barinas tendrán derecho a disfrutar de una vacación anual de quince (15) días hábiles de vacaciones cuando el trabajador cumpla un (1) año de trabajo ininterrumpido, además a un (01) día adicional remunerado por cada año de servicio, hasta un máximo de quince (15) días hábiles adicionales, con el pago de la remuneración correspondiente al lapso total de días calendario que comprende el período vacacional, más un bono vacacional, tal y como se indica a continuación:

Periodos	Bono vacacional
Primer Quinquenio	67 días
Segundo Quinquenio	77 días
Tercer Quinquenio	87 días
Cuarto Quinquenio	97 días

Base de cálculo para vacaciones

Artículo 79: El sueldo base para el cálculo de lo que corresponda a los funcionarios y funcionarias, obreros y obreras al servicio de la Contraloría del estado Barinas por concepto de vacaciones, será el salario normal devengado en el mes efectivo de servicio inmediatamente anterior al disfrute.

Oportunidad para el disfrute

Artículo 80: El disfrute de las vacaciones deberá comenzar al causarse el derecho. Sólo por vía de excepción, o por circunstancias especiales, podrá suspenderse el disfrute del beneficio, previa aprobación del Contralor o Contralora y la Directora o Director

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

de Recursos Humanos mediante acta de diferimiento suscrita a tales efectos, quedando encargada de velar su cumplimiento la referida Dirección.

Antigüedad para vacaciones

Artículo 81: A fin de determinar la duración del período de vacaciones, a que se refiere el artículo anterior, se tomará en cuenta el tiempo de servicio prestado por el funcionario o funcionaria en cualquier organismo público, incluyendo:

1. El prestado como contratado a tiempo completo o a medio tiempo.
2. El de servicio militar obligatorio.
3. Se exceptúa el tiempo de servicio prestado en las Empresas del Estado con forma de Derecho Privado.

Derecho a vacaciones

Artículo 82: El derecho al período de vacaciones, se origina al cumplir el funcionario o funcionaria un (01) año de servicio activo ininterrumpido. No se consideran interrupciones de servicio, las inasistencias justificadas al trabajo. Cuando el funcionario o funcionaria se retire o fuere retirado del servicio antes de cumplir el lapso mencionado, tendrá el derecho al pago de vacaciones fraccionadas y bono vacacional fraccionado, en proporción al número de meses de servicios cumplidos.

Irrenunciabilidad de las Vacaciones

Artículo 83: El disfrute de las vacaciones es irrenunciable y no acumulable, por lo que deberá disfrutarse dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir del nacimiento del derecho a las mismas. Sólo por vía de excepción o por circunstancias especiales, podrá ampliarse el lapso mencionado hasta un máximo de dos (02) años, cuando medien razones de servicio, no pudiendo en ningún caso entenderse la pérdida del derecho adquirido. En tal caso se acordará entre el funcionario o funcionaria, obrero u obrera, Director o Directora de Recursos Humanos y el Contralor o Contralora, la fecha del disfrute de las vacaciones pendientes.

Artículo 84: En ningún caso se admitirá la renuncia de las vacaciones a cambio de una remuneración especial. Cuando por cualquier causa, el funcionario o funcionaria egrese definitivamente de la Contraloría del estado Barinas sin haber disfrutado de sus vacaciones anuales, tendrá derecho al pago correspondiente por cada período vacacional no disfrutado, calculado con base en el sueldo mensual que devengue al momento de su egreso.

Artículo 85: Los lapsos de disponibilidad, suspensión con goce de sueldo, de comisión de servicio o de traslado, se computarán como tiempo de servicio efectivamente prestado a los fines del cálculo de la vacación anual.

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

SECCIÓN TERCERA
De los Otros Derechos y Beneficios Económicos
y de la Previsión Social

Derecho a la remuneración

Artículo 86: Todo funcionario o funcionaria tendrá derecho a percibir las remuneraciones correspondientes al cargo que desempeñe, de conformidad con el sistema de remuneraciones de la Contraloría del estado Barinas, establecido en el presente Estatuto.

Bonificación de fin de año

Artículo 87: Los funcionarios o funcionarios, obreros u obreras, jubilados o jubiladas, pensionados o pensionadas de la Contraloría del estado Barinas, tendrán derecho a disfrutar por cada año calendario de servicio activo en la Administración Pública, de una bonificación de fin de año.

La bonificación de fin de año será equivalente a un mínimo de ciento treinta y cinco (135) días de salario integral, que se calculará proporcional al número de meses completos efectivamente laborados.

Prima por antigüedad

Artículo 88: Los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras de la Contraloría del estado Barinas, tendrán derecho a una prima mensual de antigüedad, la cual se calculará con base en su sueldo normal y en atención al tiempo de servicio desempeñado en la Administración Pública.

Esta prima será regulada mediante Resolución que dicte el Contralor o Contralora.

Prima por profesionalización

Artículo 89: Los funcionarios o funcionarias de la Contraloría del estado Barinas, que hayan obtenido un título a nivel técnico superior o universitario, así como, títulos obtenidos por haber culminado estudios de postgrado, tendrán derecho a una prima por profesionalización mensual, cuyo monto será establecido por el Contralor o Contralora mediante Resolución.

Prima por hijos

Artículo 90: Los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras de la Contraloría del estado Barinas, tendrán derecho a una prima mensual por cada hijo o hija menor de dieciocho (18) años. Si el hijo o hija está afectado de incapacidad absoluta, el derecho a la prima subsistirá cualquiera que sea la edad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que ambos padres presten servicio al Organismo Contralor, la prima corresponderá a la madre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto de dicha prima será establecido por el Contralor o Contralora mediante Resolución.

Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

PARÁGRAFO TERCERO: A los efectos de percepción de esta prima, será necesario acreditar previamente ante la Dirección de Recursos Humanos, constancia que demuestre el vínculo de consanguinidad del hijo o hija.

PARÁGRAFO CUARTO: Los obreros u obreras del Organismo Contralor que perciban prima por hijos o hijas y adquieran la condición de funcionarios o funcionarias, continuarán disfrutándola en los términos establecidos en este Estatuto.

Hospitalización, Cirugía y Maternidad

Artículo 91: Los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras, jubilados o jubiladas, pensionados o pensionadas de la Contraloría del estado Barinas, tendrán derecho, en los términos que establezca el Contralor o Contralora, a los beneficios de hospitalización, cirugía y maternidad, gastos funerarios y vida, con los que cuente el Organismo Contralor, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria. Para ello podrá contar con un seguro administrado, el cual será regulado por Resolución.

En cuanto a la extensión de los beneficios señalados anteriormente, al padre, madre, cónyuge, hijos o hijas de los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras, jubilados o jubiladas, pensionados o pensionadas, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria que cuente la Contraloría del estado Barinas. En el contrato respectivo se establecerá que si el hijo o hija está afectado de incapacidad absoluta, el beneficio subsistirá cualquiera sea la edad.

Bono de útiles escolares

Artículo 92: Los hijos o hijas de los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras que cursen estudios regulares (inicial, básica, diversificada, técnica y/o universitaria), o reciban educación especial, tendrán derecho a un bono anual para útiles estudiantiles.

El monto de dicho bono será establecido por el Contralor o Contralora mediante Resolución, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria.

Prima por hogar

Artículo 93: Los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras de la Contraloría del estado Barinas tendrán derecho a percibir una prima por hogar.

Este beneficio se otorgará previa presentación, ante la Dirección de Recursos Humanos, según sea el caso, de la copia certificada del acta de matrimonio o constancia de unión estable de hecho, declaración jurada ante la Prefectura Civil de que la madre y el padre tienen un hogar constituido con sus hijos o copia certificada del acta de defunción del cónyuge fallecido. El monto de dicha prima será establecido por el Contralor o Contralora mediante Resolución.

Beca por Estudio

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

Artículo 94: Los funcionarios o funcionarias de la Contraloría del estado Barinas que cursen estudios universitarios, tendrán derecho a percibir una beca por estudios que les otorgará el Organismo Contralor. Las condiciones exigidas para la obtención de dicho beneficio, serán establecidas mediante Resolución dictada por el Contralor o Contralora, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria.

Caja de Ahorro

Artículo 95: A fin de estimular el ahorro, la Contraloría del estado Barinas aportará a cada funcionario o funcionaria, obrero u obrera, jubilados o jubiladas, pensionados o pensionadas, hasta el límite que establezca el Contralor con base en la disponibilidad presupuestaria, una cantidad mensual calculada sobre su sueldo mensual o sobre la pensión mensual para el caso de los jubilados o jubiladas, pensionados o pensionadas. La Contraloría del estado Barinas hará dicho aporte a la Asociación Caja de Ahorros del estado Barinas (CACEB).

Servicios médicos

Artículo 96: Los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras, jubilados o jubiladas, pensionados o pensionadas tendrán derecho a utilizar los servicios gratuitos de medicina que preste el Organismo, a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Dotación de Juguetes

Artículo 97: Los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras de la Contraloría del estado Barinas, recibirán con ocasión de las Navidades o Día del Niño, un (01) juguete o su equivalente en tarjeta electrónica, cheques o cupones de servicio canjeables únicamente por éstos o en su defecto en dinero efectivo abonado en cuenta nómina, el cual se otorgará para cada uno de los hijos o hijas no mayores de doce (12) años. En caso de que ambos padres presten servicio al Organismo Contralor, la asignación corresponderá a la madre. El monto de dicho beneficio social dependerá de la disponibilidad presupuestaria y será establecido por el Contralor o Contralora mediante Resolución. Queda establecido que este beneficio no es de carácter remunerativo, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria.

Dotación de uniformes

Artículo 98: Los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras de la Contraloría del estado Barinas, tendrán derecho a recibir una dotación anual de uniforme. La Dirección de Recursos Humanos coordinará lo relacionado con su implementación, seguimiento y control. La dotación será reglamentada en Resolución especial, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria.

Plan vacacional

Artículo 99: Los hijos de los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras de la Contraloría del estado Barinas, disfrutarán anualmente de un plan vacacional, en el período de vacaciones escolares, en los términos y condiciones que fije el Contralor, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria.

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

Viáticos

Artículo 100: Los funcionarios o funcionarias de la Contraloría del estado Barinas, tendrán derecho al pago de viáticos para trasladarse dentro o fuera del país, en los términos que fije el Contralor mediante Resolución.

Prestaciones Sociales

Artículo 101: Los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras de la Contraloría tendrán derecho a percibir, al finalizar la relación de empleo público, la garantía de prestaciones sociales prevista en la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras, en su Reglamento y en la Ley del Estatuto de la Función Pública y las demás normas que regulen la materia.

Anticipo de Prestaciones Sociales (Fideicomiso)

Artículo 102: Los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras de la Contraloría del estado Barinas, tendrán derecho al anticipo de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de su prestación de antigüedad, para satisfacer las obligaciones derivadas de:

- a) La construcción, adquisición, mejora o reparación de vivienda para él o ella y su familia.
- b) La liberación de hipoteca o cualquier otro gravamen sobre vivienda de su propiedad.
- c) La inversión en educación para él, ella o su familia.
- d) Los gastos por atención médica y hospitalaria para él, ella y su familia.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines del trámite correspondiente, los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras, deberán consignar ante la Dirección de Recursos Humanos los documentos siguientes:

a) Construcción de Vivienda para él, ella y su familia. (padre, madre o cónyuge).

1. Solicitud de adelanto de prestaciones dirigido al Despacho del Contralor o Contralora, previa autorización del cónyuge.
2. Fotocopia con presentación del original, del documento de propiedad del terreno debidamente registrado y de ser propietario sus padres, deberá consignar autorización de los propietarios.
3. Original del presupuesto general de la construcción de vivienda.
4. Fotografías de las áreas a construir.

b) Adquisición de Vivienda para él, ella y su familia. (padre, madre o cónyuge).

1. Solicitud de adelanto de prestaciones dirigido al Despacho del Contralor o Contralora, previa autorización del cónyuge.

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

2. Reporte de disponibilidad financiera de la entidad bancaria (Banco de Venezuela).
 3. Al materializarse la adquisición de la vivienda, deberá consignar fotocopia del documento, con el fin de que demuestre a la Contraloría del estado Barinas, sobre el destino del dinero dado en anticipo.
- c) Mejora y Reparación de Vivienda para él, ella y su familia. (padre, madre o cónyuge).**
1. Solicitud de adelanto de prestaciones dirigido al Despacho del Contralor o Contralora, previa autorización del cónyuge.
 2. Reporte de disponibilidad financiera de la entidad bancaria (Banco de Venezuela).
 3. Facturas, recibos de pagos o cualquier otro comprobante donde se evidencie la inversión realizada. Para el caso de recibo por mano de obra, anexar fotocopia de la Cédula de Identidad o Registro de Información Fiscal (RIF), en caso de poseerlo.
 4. Fotografías de las áreas a reparar.
- d) Liberación de Hipoteca o de cualquier otro gravamen sobre vivienda de su propiedad.**
1. Solicitud de adelanto de prestaciones dirigido al Despacho del Contralor o Contralora, previa autorización del cónyuge.
 2. Reporte de disponibilidad financiera de la entidad bancaria (Banco de Venezuela).
 3. Reporte de la deuda hipotecaria, donde se demuestre la inversión del gasto a realizar.
 4. Fotocopia del documento de constitución de hipoteca.
 5. Fotocopia del documento que demuestre la liberación y depósito bancario.
- e) Inversión en Educación, para él, ella y su familia.**
1. Solicitud de adelanto de prestaciones dirigido al Despacho del Contralor o Contralora, previa autorización del cónyuge.
 2. Reporte de disponibilidad financiera de la entidad bancaria (Banco de Venezuela).
 3. Facturas o recibos que demuestren el destino del dinero dado en anticipo.
- f) Gastos por atención médica y hospitalaria para él, ella o su familia.**
1. Solicitud de adelanto de prestaciones dirigido al Despacho del Contralor o Contralora, previa autorización del cónyuge.
 2. Reporte de disponibilidad financiera de la entidad bancaria (Banco de Venezuela).

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

3. Presupuesto e informe médico.
4. Facturas o recibos que demuestren el destino del dinero dado en anticipo.

Verificación del destino del anticipo

Artículo 103: La Contraloría del estado Barinas podrá exigir a los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras, información sobre el destino de la suma de dinero solicitada en anticipo, del crédito o aval, según fuere el caso y las pruebas que lo evidencien.

Derecho a la Jubilación o Pensión

Artículo 104: Los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras de la Contraloría del estado Barinas, tendrán derecho a ser jubilados o jubiladas, pensionados o pensionadas, de acuerdo con el régimen de jubilaciones y pensiones establecidas en la normativa legal aplicable.

Beneficio de alimentación

Artículo 105: Los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras de la Contraloría del estado Barinas, tendrán derecho a recibir el beneficio de alimentación, en los términos que establezca la Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras y su Reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: No percibirán el beneficio de alimentación establecido en el presente artículo, los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras de la Contraloría del estado Barinas, que se encuentran en las circunstancias siguientes:

1. Permiso potestativo superior a la mitad de las horas establecidas para la jornada laboral diaria.
2. Incapacidad por enfermedad o accidente que exceda de doce (12) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entenderán como causas justificadas no imputables al funcionario o funcionaria, obrero u obrera, las siguientes:

1. Permisos justificados o remunerados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y el presente Estatuto.
2. De comisión laboral dentro o fuera del país, inclusive si implica la percepción de viáticos.
3. Incapacidad por enfermedad o accidente que no exceda de doce (12) meses.
4. Permisos por cuidado a padre, madre, hijos o hijas y cónyuge.
5. Casos fortuitos o de fuerza mayor suficientemente demostrados.
6. Cualquier otra previamente aprobado por el Contralor o Contralora del estado.

Bono compensatorio

Artículo 106: La Contraloría del estado Barinas, concederá bonos a los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras, jubilados o jubiladas, pensionados o pensionadas

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

como incentivo a la labor de confianza desempeñada en el Organismo Contralor, el cual no tendrá carácter salarial. Esta bonificación será reglamentada en Resolución especial.

Artículo 107: Los jubilados o jubiladas, pensionados o pensionadas que sean asumidos por la Tesorería de Seguridad Social, serán beneficiarios del seguro de Hospitalización, Cirugía y Servicio Funerario, así como cualquier otra bonificación que otorgue este Organismo Contralor.

Artículo 108: El otorgamiento de los beneficios señalados en el presente Título, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria con que cuente la Contraloría del estado Barinas.

Sanciones administrativas

Artículo 109: La percepción indebida de los beneficios establecidos en este Título, origina responsabilidad y dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio del reintegro de las sumas indebidamente cobradas.

**CAPÍTULO II
De los Deberes**

Especificación

Artículo 110: Además de los deberes que imponga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como, las demás Leyes y sus Reglamentos, las Normas, Instructivos, los Códigos, el Reglamento Interno de la Contraloría del estado Barinas y las Resoluciones Organizativas que lo complementan, el presente Estatuto y las demás normas que dicte el Contralor o Contralora, los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras de este Órgano de Control Fiscal, estarán obligados a:

1. Cumplir sus funciones sobre la base de normas técnicas y criterios objetivos y al margen de toda posición política partidista.
2. Mantener principios de moralidad, ética pública, observancia de las normas disciplinarias, así como la eficacia, eficiencia y pericia en la prestación del servicio, como requisito imprescindible de permanencia en el Organismo Contralor.
3. Ejercer sus funciones de manera que la Administración Pública no se vea entorpecida en su actuación.
4. Prestar sus servicios personalmente con la eficiencia requerida para el cumplimiento de las tareas que tenga encomendadas, conforme a las instrucciones que se les impartan.

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

5. Abstenerse de recomendar a personas para que obtengan ventajas o beneficios en sus tramitaciones ante la Contraloría del estado Barinas o ante cualquiera de los órganos o entidades sujetos a su control.
6. Abstenerse de realizar actos lesivos al buen nombre o a los intereses de la Contraloría del estado Barinas o de cualquier organismo público.
7. Cumplir en forma oportuna y eficaz las órdenes e instrucciones emanadas del Organismo Contralor, salvo que las estimen ilegales, en cuyo caso así lo manifestarán por escrito ante el Jefe o Jefa, Director o Directora y sólo deberán cumplir tales órdenes e instrucciones cuando aquel insista de manera verbal o por escrito.
8. Asumir siempre una actitud respetuosa y de decoro en sus relaciones con sus compañeros de trabajo, con el público y con el personal de los organismos y entidades sujetas a control, sin perjuicio de la necesaria firmeza y seriedad que deben imprimir a las actuaciones del Organismo Contralor.
9. Observar con reserva y discreción, guardando la debida confidencialidad respecto de los asuntos de los cuales tenga conocimiento, ya sean éstos relacionados con la administración interna del Organismo Contralor o con labores específicas de control y vigilancia fiscal.
10. Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos, bienes e intereses de la Administración confiados a su guarda, uso o administración.
11. Cumplir estrictamente el horario de trabajo establecido en el Organismo Contralor, sea cual fuere su jerarquía o nivel profesional. Los funcionarios o funcionarias designados para cumplir comisiones en otras entidades, se someterán al horario establecido en las mismas. El incumplimiento del horario de trabajo comprometerá la responsabilidad disciplinaria del funcionario.
12. Atender regularmente las actividades de desarrollo destinadas a su capacitación y desempeño.
13. Hacer uso a diario del uniforme del Organismo Contralor, así como portar el carnet de identificación en un lugar visible.
14. Mantener una presencia acorde con las responsabilidades y funciones desempeñadas, proyectando una buena imagen institucional.

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

15. Concurrir a sus labores con el uniforme correspondiente, o en su defecto con vestimenta acorde a la investidura de funcionario o funcionaria, obrero u obrera de la Contraloría del estado Barinas.

CAPÍTULO III
De las Prohibiciones

Prohibiciones

Artículo 111: Sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y los Reglamentos, se prohíbe a los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras de la Contraloría del estado Barinas:

1. Celebrar contratos por sí, por personas interpuestas o en representación de otro, con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, salvo las excepciones que establezcan las leyes.
2. Realizar propaganda u ostentar distintivos que los acrediten como miembros de un partido político, todo ello en el ejercicio de sus funciones.
3. Intervenir directa o indirectamente en las gestiones que realicen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan celebrar cualquier contrato con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales.
4. Prestar servicios de asesoramiento o gestionar asuntos relacionados con su cargo, por sí mismo o a través de un tercero, de los que pueda resultar algún beneficio directo para el funcionario o funcionaria, obrero u obrera.
5. Utilizar en beneficio propio información secreta, reservada o confidencial de la que hubiere tenido conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones.
6. Conservar para sí, documento alguno de los archivos y tomar o publicar fotocopia de ellos sin la previa autorización del Contralor o Contralora, del Director o Directora General o Director o Directora.
7. Suministrar informaciones a la prensa u otro medio de comunicación social relacionadas con el funcionamiento del Organismo Contralor o con los asuntos que en él se ventilen, sin la autorización del Contralor o Contralora.
8. Realizar prácticas de comercio, así como solicitar o recibir préstamos a intereses no conferidos por instituciones financieras.
9. Prestar el carnet de identificación.

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

CAPÍTULO IV
De las Incompatibilidades

Incompatibilidades

Artículo 112: La prestación de servicios en la Contraloría del estado Barinas es incompatible con el desempeño de cualquier cargo, profesión o actividad que menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario o funcionaria, obrero u obrera.

Artículo 113: Los funcionarios o funcionarias de esta Contraloría no podrán desempeñar más de un cargo público remunerado, a menos que se trate de cargos académicos, accidentales, asistenciales o docentes que determine la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley. La aceptación de un segundo destino, que no sea de los exceptuados en este artículo, implica la renuncia del primero, salvo cuando se trate de suplentes mientras no reemplacen definitivamente al principal.

Artículo 114: El ejercicio de los cargos académicos, accidentales, asistenciales y docentes, declarados por la Ley compatibles con el ejercicio de un destino público remunerado, se hará sin menoscabo del cumplimiento de los deberes inherentes a éste.

Artículo 115: El ingreso a la Contraloría del estado Barinas, mediante nombramiento de personas jubiladas o pensionadas por este Organismo Contralor, sólo será posible en cargos de alto nivel, previa suspensión de la jubilación o pensión.

CAPITULO V
De las Inhibiciones

Inhibiciones

Artículo 116: En materia de inhibiciones se aplicará a los funcionarios o funcionarias de la Contraloría del estado Barinas, lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO V
DEL PERSONAL CONTRATADO

Procedencia del contrato

Artículo 117: Sólo podrá procederse por vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar una actividad específica y por tiempo determinado.

Se prohíbe la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en este Estatuto.

Régimen aplicable

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

Artículo 118: El régimen aplicable al personal contratado, será aquel previsto en el respectivo contrato y en la legislación laboral.

Artículo 119: En ningún caso el contrato podrá constituirse en una vía de ingreso a la Contraloría del estado Barinas.

**TÍTULO VI
DE LAS RESPONSABILIDADES Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I
Responsabilidades**

Clases y obligación de sancionar

Artículo 120: Los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras de la Contraloría del estado Barinas, responderán penal, civil, administrativa y disciplinariamente por los delitos, faltas, hechos ilícitos e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad no excluirá la que pudiere corresponderles por efecto de otras Leyes o de su condición de ciudadanos o ciudadanas.

Aquel funcionario o funcionaria, que estando en la obligación de sancionar, no cumpla con su deber, será sancionado por la autoridad correspondiente conforme a lo establecido en el presente Estatuto, Reglamento y demás Leyes que rijan la materia.

Responsabilidades

Artículo 121: Los funcionarios o funcionarias que renuncien, disminuyan o comprometan sus competencias de dirección o de gestión en la función pública, mediante actos unilaterales o bilaterales, serán responsables de los perjuicios causados a la Contraloría del estado Barinas por responsabilidad administrativa, civil y penal, de conformidad con la Ley.

Competencia para intentar sanciones

Artículo 122: Corresponderá al Ministerio Público intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil y penal en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias de la Contraloría del estado Barinas, con motivo del ejercicio de sus funciones. Sin embargo, ello no menoscabará el ejercicio de los derechos y acciones que correspondan a los particulares o a otros funcionarios o funcionarias de conformidad con la Ley.

**CAPÍTULO II
Régimen Disciplinario**

Sanción

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

Artículo 123: Independientemente de las sanciones previstas en otras Leyes aplicables a los funcionarios o funcionarias, obreros u obreras de la Contraloría del estado Barinas, en razón del desempeño de sus cargos, éstos quedarán sujetos a amonestación escrita.

Amonestación escrita

Artículo 124: Serán causales de amonestación escrita:

1. Negligencia en el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo.
2. Perjuicio material causado por negligencia manifiesta a los bienes del Estado, siempre que la gravedad del perjuicio no amerite su destitución.
3. Falta de atención debida al público.
4. Irrespeto a los superiores, subalternos o compañeros.
5. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (02) días hábiles dentro de un lapso de treinta (30) días continuos.
6. Realizar campaña o propaganda de tipo político o proselitista, así como solicitar o recibir dinero u otros bienes para los mismos fines, en los lugares de trabajo.
7. Recomendar a personas determinadas para obtener beneficios o ventajas en la función pública.

Procedimiento para imponer la sanción de amonestación escrita

Artículo 125: Si se hubiere cometido un hecho que amerite amonestación escrita, el Director o Directora, notificará por escrito del hecho que se le imputa y demás circunstancias del caso al funcionario o funcionaria, obrero u obrera de la Contraloría del estado Barinas para que, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, formule los alegatos que tenga a bien esgrimir en su defensa.

Cumplido el procedimiento anterior, el Director o Directora emitirá un informe que contendrá una relación sucinta de los hechos y de las conclusiones a que haya llegado.

Si se comprobare la responsabilidad del funcionario o funcionaria, obrero u obrera, el Director o Directora aplicará la sanción de amonestación escrita.

En el acto administrativo respectivo, deberá indicarse el recurso que pudiere intentarse contra dicho acto y la autoridad que deba conocer del mismo. Se remitirá fotocopia de la amonestación a la Dirección de Recursos Humanos.

Recursos a interponer y silencio administrativo negativo.

Artículo 126: Contra la amonestación escrita, el funcionario o funcionaria podrá interponer, con carácter facultativo, recurso jerárquico, sin necesidad del ejercicio previo del recurso de reconsideración, por ante la máxima autoridad de la Contraloría del estado Barinas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación. La máxima autoridad deberá decidir el recurso dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción. El vencimiento

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

del término sin que la máxima autoridad se haya pronunciado sobre el recurso jerárquico interpuesto, se considerará como silencio administrativo negativo y el interesado podrá ejercer ante el tribunal competente, el Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial.

Prescripción

Artículo 127: Las faltas del funcionario o funcionaria, obrero u obrera sancionado con amonestación escrita, prescribirán a los seis (06) meses, a partir del momento en que el Director o Directora tuvo conocimiento del hecho y no inició el procedimiento correspondiente.

**TÍTULO VII
DEL RETIRO DE LA CONTRALORÍA**

Causales

Artículo 128: El retiro de la Contraloría del estado Barinas procederá en los siguientes casos:

1. Por renuncia escrita del funcionario o funcionaria, obrero u obrera debidamente aceptada.
2. Por pérdida de la nacionalidad.
3. Por interdicción civil.
4. Por reducción de personal, aprobada por el Contralor o Contralora, debido a limitaciones financieras, reajustes presupuestarios, modificación de los servicios o cambios en la organización administrativa y reestructuración administrativa. Los cargos que quedaren vacantes por esta vía no podrán ser provistos durante el resto del ejercicio económico financiero.
5. Por remoción.
6. Por invalidez y por jubilación, de conformidad con las normas pertinentes.

**TÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS**

**CAPÍTULO I
Recursos Administrativos**

Recurso de Reconsideración

Artículo 129: Contra los actos dictados por el Contralor o Contralora, o por quien actúe por delegación de este, en ejecución del presente Estatuto, procede el Recurso de Reconsideración previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual se interpondrá por ante el Contralor o Contralora, mediante escrito razonado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto que se impugna y deberá decidirse dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso.

Recurso Jerárquico

Artículo 130: Cuando la decisión emane de un funcionario o funcionaria que actúe por delegación del Contralor o Contralora, se podrá ejercer el recurso jerárquico,

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS

previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual se interpondrá ante el Contralor o Contralora, mediante escrito razonado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del acto y deberá decidirse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a su presentación.

Agotamiento de la vía administrativa

Artículo 131: Las decisiones que resuelvan los Recursos de Reconsideración y Jerárquico a que se refieren el presente Estatuto, agotarán la vía administrativa.

PARÁGRAFO ÚNICO: La vía contencioso administrativa, quedará abierta cuando dichas decisiones resuelvan en sentido distinto al solicitado o no se produzcan dentro de los lapsos previstos en los indicados artículos del presente Estatuto. No se admitirá recurso de reconsideración, contra las decisiones que resuelvan el recurso jerárquico.

CAPÍTULO II
Del Recurso Contencioso Administrativo

Artículo 132: Todos los actos administrativos dictados en ejecución del presente Estatuto son recurribles por ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa Funcionarial, de conformidad con lo previsto en el Título VIII de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Lo no previsto en este Estatuto y las dudas que surjan en la interpretación de sus disposiciones, serán resueltos por el Contralor o Contralora, de conformidad con lo previsto en las leyes que rigen la materia funcionarial o la legislación ordinaria, según corresponda.

SEGUNDA: La presente Resolución surtirá efectos a partir del día viernes treinta (30) de junio de 2023.

TERCERA: Se deroga la Resolución N° 018 de fecha 04 de abril de 2022, (Estatuto de Personal), publicada en Gaceta Oficial del estado Barinas N° 060-22 de fecha 29 de abril de 2022.

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
CONTRALORÍA DEL ESTADO BARINAS**

Dada en Barinas, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). 213 Años de la Independencia, 164 de la Federación y 24 de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

**Jesús Enrique Carreño Escobar
Contralor Provisional del estado Barinas**

(Resolución N° 01-00-000037 de fecha 24/02/2022, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.344 de fecha 24/03/2022)

JEC/KF/m.

**Hacia la Consolidación del Sistema Nacional
de Control Fiscal y el Fortalecimiento del Poder Popular**